



ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACION PARA UNA MODIFICACION NO SUSTANCIAL IRRELEVANTE DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EMPRESA COMO CONSECUENCIA DEL PROYECTO “ACCESO Y EXPLANADA DE MANIOBRA PARA CAMIONES A ALMACÉN DE PRODUCTO TERMINADO P-6” Y DE LA SOLICITUD DE MODIFICACION DEL APARTADO RELATIVO A CALIDAD DE LAS AGUAS RESIDUALES.

TITULAR: NESTLÉ ESPAÑA, S.A.
EXPEDIENTE: AAI/009/2006

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de abril de 2008 la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se otorga a la empresa Nestlé España, S.A. Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto “Fabricación y envasado de productos alimenticios con una media anual de leche recibida de 250 t/día”, ubicadas en La Penilla de Cayón, T.M. de Santa María del Cayón, cuyo titular es NESTLÉ ESPAÑA S.A.

Con fecha 4 de diciembre de 2012, nº 14.313, la empresa titular remite a la Dirección General de Medio Ambiente escrito y formulario F-13 de modificación de la AAI, solicitando la modificación de la Autorización Ambiental Integrada en su apartado relativo al Plan de Vigilancia Ambiental, concretamente el control de las aguas residuales de la estación depuradora, consistente en modificar dicho control, del actual diario a cinco días a la semana, de lunes a viernes para los parámetros Sólidos en suspensión, cloruros y amoníaco, considerando que los controles realizados no superan el valor límite máximo permitido, con 194 mg/l de promedio sobre 500 mg/l de cloruros, 16 mg/l de promedio sobre 35 mg/l para los sólidos en suspensión y 0,574 mg/l de promedio sobre 5 mg/l de amoníaco. Posteriormente, con fecha 9 de mayo de 2013, nº 5.027, el titular concreta que las muestras tomadas en sábado y domingo serán analizadas durante la semana siguiente.

Con fecha 4 de abril de 2013, nº 3.635, la empresa titular remite a la Dirección General de Medio Ambiente escrito y formulario F-13 de modificación de la AAI, solicitando la aprobación del proyecto “Acceso y explanada de maniobra para camiones a almacén de producto terminado P-6”, que incluye recogida de aguas pluviales, limpieza de las mismas mediante separador de arenas e hidrocarburos y vertido al canal de la fábrica. El proyecto está firmado por el Ingeniero Industrial Rubén Cueto Rodríguez, colegiado nº 1.272 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria, y con fecha de visado 27 de diciembre de 2012.

Con fecha 12 abril 2013, nº 2.937, se dio traslado a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico la solicitud del titular para la modificación del régimen de control de vertidos de aguas residuales industriales procedentes de la EDAR para que informe en el ámbito de sus competencias.

Con fecha 12 de abril de 2013 se dio traslado a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, Dirección General de Cultura y Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza el proyecto “Acceso y explanada de maniobra para camiones a almacén de producto terminado P-6”, citado.



Con fecha 19 de abril de 2013, nº 4.308, el Ayuntamiento de Santa María de Cayón remite informe en el que no se formula inconveniente para la ejecución del proyecto propuesto, aportando asimismo copia de la Resolución de fecha 12 de diciembre de 2012 de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico que autoriza dentro del ámbito competencial del Organismo de cuenca a Nestlé España, S.A., con C.I.F.nº A 08005449, la construcción de una explanada de carga y descarga, un vial de acceso y una edificación en zona de policía de cauces de la margen derecha del río Pisueña en La Penilla, t.m. de Santa María de Cayón.

Asimismo, dicho ayuntamiento de Sta. María de Cayón aporta copia del Acuerdo de 19 de diciembre de 2012 de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (Dirección General de Urbanismo), que autoriza la solicitud para la construcción de área de muelle de carga y descarga, en suelo no urbanizable de La Penilla de Cayón, en el t.m. de Sta. María de Cayón, promovido por Nestlé España S.A.

Asimismo, dicho ayuntamiento de Sta. María de Cayón aporta copia del escrito de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza de fecha 26 de noviembre de 2012 que informa favorablemente el proyecto de referencia "Construcción de área de muelle de carga y descarga en la fábrica Nestlé – Ref: Expte. Urbanismo 2012/13", siempre y cuando, además de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor, se cumpla un determinado condicionado

Con fecha 25 de abril de 2013, nº 4.477 la Dirección General de Cultura remite informe manifestando que no hay inconveniente en autorizar lo solicitado, no obstante, si en el curso de las obras apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural se paralizarán las obras, tomándose las medidas oportunas para su protección y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de acuerdo a lo establecido en el art. 84.1 de la ley 11/1998 de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Con fecha 25 de abril de 2013, nº 4.472 la Confederación Hidrográfica del Cantábrico remite escrito indicando que falta documentación del vertido solicitado por Nestlé España S.A. así como que no se propone alternativa a la modificación del control de aguas residuales industriales solicitada, como por ejemplo un control automático en continuo, ni que el titular ha comunicado si es viable la incorporación de sus aguas residuales al Sistema General de Saneamiento, colector interceptor Sarón-Vargas, en ejecución para depuración completa en la EDAR de Quijano, competencia del Gobierno de Cantabria y en caso de no serlo el titular deberá indicar las causas técnicas o económicas que lo justifiquen.

Con fecha 29 de abril de 2013, nº 3.495 se remite al titular, Nestlé España S.A., el informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico anterior, para que aporte la documentación complementaria solicitada por el Organismo de cuenca.

Con fecha 29 de abril de 2013, nº 4.560 la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza remite informe favorable de fecha 26 de noviembre de 2012, remitido con anterioridad por el ayuntamiento de Sta. María de Cayón.

Con fecha 9 de mayo 2013, nº 5.027 el titular-promotor remite escrito aportando la documentación complementaria solicitada por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Solicitud de autorización de vertido



de la escorrentía de la nueva explanada y alternativa al control del efluente de la EDAR) así como una consulta referente a la conexión al Sistema General de Saneamiento de la cuenca media del río Pisueña, EDAR de Quijano, sobre la posibilidad de incorporar a dicha EDAR las aguas residuales, y caso de no incorporarlas permanentemente, hacerlo en ocasiones puntuales en que se tuviera necesidad.

Con fecha 15 de mayo de 2013, nº 4.363, se remite a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico la documentación complementaria aportada por el titular con fecha 9 de mayo de 2013.

Con fecha 30 de mayo de 2013, se remite a la Subdirección General de Aguas la solicitud del titular para la conexión al Sistema General de Saneamiento-EDAR de Quijano.

Con fecha 9 de agosto de 2013, nº 8.536 la Confederación Hidrográfica del Cantábrico remite Resolución de 30 de julio de 2013 del Comisario de Aguas sobre la solicitud formulada.

Con fecha 9 de octubre de 2013, nº 10.456, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico remite Corrección de errores de la Resolución de 30 de julio de 2013 del Comisario de Aguas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Resolución de fecha 25 de abril de 2008 del Director General de Medio Ambiente por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada del conjunto de instalaciones que conforman la "Fabricación y envasado de productos alimenticios con una media anual de leche recibida de 250 t/día", ubicadas en La Penilla de Cayón, T.M. de Santa María del Cayón.
2. Artículo 40 del Decreto 19/2010 de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado por el que se considera la modificación propuesta como no sustancial irrelevante.

Vista la información aportada por el promotor y considerando el informe técnico emitido, y en virtud del Artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se considera que la modificación solicitada tiene el carácter de no sustancial irrelevante, por lo que:

RESUELVO

Primero: Autorizar una modificación no sustancial irrelevante de la Autorización Ambiental Integrada otorgada con fecha 25 de abril de 2008 a la empresa Nestlé España S.A. como consecuencia del proyecto "Acceso y explanada de maniobra para camiones a almacén de producto terminado P-6", firmado por el Ingeniero Industrial Rubén Cueto Rodríguez, colegiado nº 1.272 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria, y con fecha de visado 27 de diciembre de 2012 y de la modificación del apartado relativo a Calidad de las aguas y Plan de Vigilancia Ambiental.



El proyecto “Acceso y explanada de maniobra para camiones a almacén de producto terminado P-6”, consiste en lo siguiente:

- Ampliación del paso sobre el canal para adecuar el ancho del camino que dará acceso a la fábrica de Nestlé por el lado Suroeste.
- Cubrición de un tramo del canal del interior de la fábrica para crear una plataforma que permita la circulación simultánea de camiones en dos sentidos.
- Movimiento de tierras, relleno y compactación para la ejecución de la explanada y el vial de acceso, así como la ejecución de las secciones de firme.
- Ejecución de la red de saneamiento de aguas pluviales de la explanada necesaria de acuerdo a los datos climáticos disponibles y limpieza de las mismas mediante separador de arenas e hidrocarburos y vertido al canal de la fábrica.
- Ejecución de la red de saneamiento de aguas pluviales del vial de acceso a la fábrica paralelo al lindero sur a ejecutar por Fomento.
- Construcción del cerramiento perimetral de la explanada.
- Retranqueo del cerramiento existente entre la factoría y la futura explanada de acuerdo a las nuevas necesidades.
- Reposición del camino de servidumbre perimetral en las zonas afectadas por el desarrollo de los trabajos anteriores.

La modificación del apartado relativo a Calidad de las aguas y Plan de Vigilancia Ambiental consiste en lo siguiente:

- Se incorpora un nuevo vertido número 6, con referencia NO3901646, denominado “Escorrentías-explanada camiones-lácteos-La Penilla” cuya procedencia es la escorrentía pluvial de zonas no contaminadas (explanada para maniobra de camiones, 7.500 m²) con vertido directo a río. Previamente a su vertido las aguas de escorrentía son sometidas a un separador de arenas e hidrocarburos, compuesto por un desarenador y un separador con placas coalescentes y boya de obturación automática. Se modifica igualmente el Canon de Control de Vertidos.
- Se modifica el régimen de control de vertido en lo relativo al análisis de las muestras tomadas día no laboral que podrán ser analizadas en el día siguiente laboral para los parámetros Cloruros, Amoniaco y Sólidos en Suspensión.



Segundo.- Se considera que las obras de ejecución del proyecto “Acceso y explanada de maniobra para camiones a almacén de producto terminado P-6” deberían ajustarse al condicionado que indica la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza en su escrito de fecha 26 de noviembre de 2012, siendo dicho condicionado el siguiente:

1. La ejecución de las obras observará la mínima afección al medio natural circundante, evitando la ubicación de acopios de materiales en zonas diferentes de las que vayan a ser ocupadas por la actuación.
2. No se podrá utilizar la zona de ribera, dentro del ámbito del LIC (LIC 1300010 RIO PAS), como parque de maquinaria ni almacén de materiales.
3. No se podrán verter directa o indirectamente a la red hidrográfica y su vegetación asociada residuos contaminantes utilizados en la obra, especialmente aceites y cementos (incluidos los efluentes de limpiezas de cubas de hormigón y otros utensilios en contacto con hormigones y morteros)
4. Se recomienda la colocación de una pantalla vegetal entre la carretera de salida de los camiones y el LIC citado que amortigüe las posibles afecciones sobre el mismo; dicha pantalla tendrá que estar conformada por especies autóctonas propias de las series de vegetación del entorno.

Tercero: Modificar la Resolución de esta Dirección General de Medio Ambiente emitida con fecha 25 de abril de 2008 por la que se otorga a la empresa Nestlé España, S.A. Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto “Fabricación y envasado de productos alimenticios con una media anual de leche recibida de 250 t/día”, ubicadas en La Penilla de Cayón, T.M. de Santa María del Cayón, en los siguientes apartados:

1. Modificar el apartado C.- Calidad de las aguas del punto SEGUNDO de la Resolución de 25/04/2008 de autorización Ambiental Integrada, quedando redactado de la siguiente manera:

C.-CALIDAD DE LAS AGUAS.

Se autoriza el vertido al río Pisueña de los efluentes de los siguientes tipos de aguas residuales, generados en la actividad de manipulación de leche y derivados:

C.1.- Actividad generadora del vertido:

DENOMINACIÓN	Fábrica en La Penilla
CNAE-2009	2-12-15.51
LUGAR	La Penilla de Cayón
TÉRMINO MUNICIPAL	Santa María de Cayón



PROVINCIA Cantabria

C.2.- Origen de las aguas residuales:

- Vertido 1: NO3900579: Refrigeración1-lácteos-La Penilla

PROCEDENCIA: Escorrentías pluviales, refrigeración de compresores y condensación de freón (fábrica de chocolates)

TIPO DE AGUA RESIDUAL: Refrigeración (excepto C.T.)

- Vertido 2: NO3900581: Refrigeración2-lácteos-La Penilla

PROCEDENCIA: Escorrentías pluviales, refrigeración de bombas de vacío y condensación de vahos de estación de desodorización

TIPO DE AGUA RESIDUAL: Refrigeración (excepto C.T.)

- Vertido 3: NO3900583: Refrigeración3-lácteos-La Penilla

PROCEDENCIA: Aguas de refrigeración de condensadores de aire acondicionado

TIPO DE AGUA RESIDUAL: Refrigeración (excepto C.T.)

- Vertido 4: NO3900584: Refrigeración4-lácteos-La Penilla

PROCEDENCIA: Aguas de refrigeración de compresores y condensación de amoníaco. Condensación de freón e indirecta de vahos

TIPO DE AGUA RESIDUAL: Refrigeración (excepto C.T.)

- Vertido 5: NO3900007: Proceso-lácteos-La Penilla

PROCEDENCIA: Proceso productivo o de fabricación, aseos o vestuarios de industrias comercios o almacenes y flotador de grasas de desodorizador de manteca

TIPO DE AGUA RESIDUAL: Proceso industrial

- Vertido 6: NO3901646: Escorrentías-explanada camiones-lácteos-La Penilla

PROCEDENCIA: Escorrentía pluvial de zonas no contaminadas (explanada para maniobra de camiones, 7.500 m²)

TIPO DE AGUA RESIDUAL: Escorrentías

C.3.- Localización del punto de vertido

- Vertido 1: NO3900579: Refrigeración1-lácteos-La Penilla



FORMA DE EVACUACIÓN: Directo a cauce
MEDIO RECEPTOR: Canal
CÓDIGO DE CAUCE: 1.1400.080
CUENCA: Pisueña/Pas
HOJA 1/50.000: 18-05
COORDENADAS U.T.M. ETRS89 (Sistema de Referencia Terrestre Europeo, 1989):
X = 428.243 Y = 4.795.943
HUSO = 30

- Vertido 2: NO3900581: Refrigeración2-lácteos-La Penilla

FORMA DE EVACUACIÓN: Directo a cauce
MEDIO RECEPTOR: Canal
CÓDIGO DE CAUCE: 1.1400.080
CUENCA: Pisueña/Pas
HOJA 1/50.000: 18-05
COORDENADAS U.T.M. ETRS89 (Sistema de Referencia Terrestre Europeo, 1989):
X = 428.393 Y = 4.796.193
HUSO = 30

- Vertido 3: NO3900583: Refrigeración3-lácteos-La Penilla

FORMA DE EVACUACIÓN: Directo a cauce
MEDIO RECEPTOR: Canal
CÓDIGO DE CAUCE: 1.1400.080
CUENCA: Pisueña/Pas
HOJA 1/50.000: 18-05
COORDENADAS U.T.M. ETRS89 (Sistema de Referencia Terrestre Europeo, 1989):
X = 428.393 Y = 4.796.193
HUSO = 30

- Vertido 4: NO3900584: Refrigeración4-lácteos-La Penilla

FORMA DE EVACUACIÓN: Directo a cauce
MEDIO RECEPTOR: Canal
CÓDIGO DE CAUCE: 1.1400.080
CUENCA: Pisueña/Pas
HOJA 1/50.000: 18-05
COORDENADAS U.T.M. ETRS89 (Sistema de Referencia Terrestre Europeo, 1989):
X = 428.393 Y = 4.795.993
HUSO = 30



- Vertido 5: NO3900007: Proceso-lácteos-La Penilla

FORMA DE EVACUACIÓN: Directo a cauce
MEDIO RECEPTOR: Canal
CÓDIGO DE CAUCE: 1.1400.080
CUENCA: Pisueña/Pas
HOJA 1/50.000: 18-05
COORDENADAS U.T.M. ETRS89 (Sistema de Referencia Terrestre Europeo, 1989):
X = 428.343 Y = 4.796.143
HUSO = 30

- Vertido 6: NO3901646: Escorrentías-explanada camiones-lácteos-La Penilla

FORMA DE EVACUACIÓN: Directo a cauce
MEDIO RECEPTOR: Canal
CÓDIGO DE CAUCE: 1.1400.080
CUENCA: Pisueña/Pas
HOJA 1/50.000: 18-05
COORDENADAS U.T.M. ETRS89 (Sistema de Referencia Terrestre Europeo, 1989):
X = 428.350 Y = 4.796.150
HUSO = 30

C.4.- Caudales y volúmenes máximos de vertido.

- Vertido 1: NO3900579: Refrigeración1-lácteos-La Penilla
- Vertido 2: NO3900581: Refrigeración2-lácteos-La Penilla
- Vertido 3: NO3900583: Refrigeración3-lácteos-La Penilla
- Vertido 4: NO3900584: Refrigeración4-lácteos-La Penilla

Caudal horario : 640 m³/h
Volumen máximo diario: 15.360 m³/d
Volumen máximo anual: 5.606.400 m³/año

- Vertido 5: NO3900007: Proceso-lácteos-La Penilla

Caudal horario : 200 m³/h
Volumen máximo diario: 4.800 m³/d
Volumen máximo anual: 1.752.000 m³/año

- Vertido 6: NO3901646: Escorrentías-explanada camiones-lácteos-La Penilla



Caudal punta horario: 868 m³/h (241 l/s)

En tiempo seco no se admiten vertidos de la red de escorrentía pluvial.

C.5.- Valores límite de vertido.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido serán, exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los límites que se especifican para cada uno de ellos:

Vertido 1: NO3900579: Refrigeración1-lácteos-La Penilla

Vertido 2: NO3900581: Refrigeración2-lácteos-La Penilla

Vertido 3: NO3900583: Refrigeración3-lácteos-La Penilla

Vertido 4: NO3900584: Refrigeración4-lácteos-La Penilla

- pH comprendido entre 7 y 9
- Sólidos en suspensión menor de 35 mg/l
- Aceites y Grasas menor de 15 mg/l
- Temperatura medida aguas abajo del punto de vertido (en el límite de la zona de mezcla): no deberá superar la temperatura natural en más de 3°C.

Vertido 5: NO3900007: Proceso-lácteos-La Penilla

- pH comprendido entre 6 y 9
- Sólidos en suspensión: menor de 35 mg/l
- DBO₅: menor de 25 mg/l
- DQO: menor de 125 mg/l
- Nitrógeno Total menor de 15 mg/l
- Amoníaco: menor de 5 mg/l
- Fósforo Total menor de 2 mg/l
- Aceites y Grasas: menor de 15 mg/l
- Cloruros: menor de 500 mg/l

Vertido 6: NO3901646: Escorrentías-explanada camiones-lácteos-La Penilla

- pH entre 6 y 9
- Sólidos en suspensión (mg/L) menor de 35 mg/L
- Hidrocarburos (mg/L) menor de 5 mg/L

- Los vertidos estarán exentos de sólidos gruesos y de materias flotantes.
- No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.



**Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo**

*DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER*

Asimismo, los vertidos podrán contener otros parámetros contaminantes característicos del tipo de agua residual, en concentraciones tales que no sean causa del incumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor, que deberán cumplirse para todos los parámetros. En caso contrario, el titular estará obligado a complementar las instalaciones de depuración para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichas normas

C.6.- Instalaciones de depuración y evacuación

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales se ajustan al proyecto presentado por el peticionario el 15/05/2013, así como al Proyecto Básico presentado con motivo de la tramitación del procedimiento de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada, y constan básicamente de los siguientes elementos:

Vertido 1: NO3900579: Refrigeración1-lácteos-La Penilla

Vertido 2: NO3900581: Refrigeración2-lácteos-La Penilla

Vertido 3: NO3900583: Refrigeración3-lácteos-La Penilla

Vertido 4: NO3900584: Refrigeración4-lácteos-La Penilla

Las necesarias para adaptar los valores de los parámetros contaminantes a los que se fijan en la presente autorización.

Vertido 5: NO3900007: Proceso-lácteos-La Penilla

- Balsas de aireación.
- Decantadores primarios y secundarios.
- Clarificador.
- Digestor de lodos.
- Silo espesador.
- Equipo de bombeo.
- Arqueta final de inspección del vertido.
- Secador térmico de fangos

Vertido 6: NO3901646: Escorrentías-explanada camiones-lácteos-La Penilla

- Separador de arenas e hidrocarburos de 3m de diámetro y 7,4m de longitud, compuesto por un desarenador y un separador con placas coalescentes y boya de obturación automática.
- Punto de control de caudal y características del vertido.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de "by pass" de las instalaciones de depuración.



**Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo**

*DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER*

El titular queda obligado a segregar las aguas de diferente naturaleza para su depuración en sistemas de tratamiento distintos, impidiendo que reciban efluentes para los que no fueron diseñados.

Para no reducir el rendimiento de las instalaciones de depuración, se evitará en lo posible la incorporación de las aguas de escorrentía pluvial que no estén contaminadas, que no precisan tratamiento.

Las instalaciones se proyectarán con elementos que faciliten las operaciones de mantenimiento y conservación.

El titular queda obligado al continuo mantenimiento de todas las instalaciones, procediendo a la revisión y limpieza de las mismas periódicamente o cuando a consecuencia de un aguacero se prevean posibles aterramientos, retirando los lodos acumulados. En cualquier caso, no está permitido que estos lodos alcancen el dominio público hidráulico.

Si se comprobase la insuficiencia de las instalaciones de depuración para cumplir los valores límite de emisión del vertido y las normas de calidad ambiental del medio receptor, el titular deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las condiciones técnicas autorizadas, previa comunicación al Organismo de cuenca y, si procede, la correspondiente modificación de la autorización de vertido.

C.7.- Punto de control y evacuación del vertido.

Para cada vertido autorizado se dispondrá un punto de control, situado tras las instalaciones de depuración, que permita la inspección y toma de muestras, cuando se estime oportuno, por parte de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. De conformidad con lo establecido en los artículos 252, 333 y 334 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se deberá facilitar, sin dilación alguna, el acceso del personal de la Administración al mencionado punto de control, incluido el paso a través de propiedades privadas, siempre que no constituyan domicilio de las personas.

En dicho punto de control se incluye el dispositivo de aforo de los vertidos que resulta de aplicación en función de sus características, de conformidad con el artículo 7 de la Orden ARM/1312/2009, y su funcionamiento deberá cumplir los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 de la citada orden.

Entre el punto de control y el punto de vertido final al dominio público hidráulico no debe haber ninguna otra incorporación a la red de evacuación, de modo que las características del efluente se mantengan inalteradas entre ambos puntos.

En este caso será obligatorio disponer, a la salida de las instalaciones de depuración y previamente al vertido al dominio público hidráulico, del equipamiento necesario para el control en continuo y registro de las mediciones realizadas de los siguientes parámetros del vertido:

Vertido 4: NO3900584: Refrigeración4-lácteos-La Penilla



Vertido 5: NO3900007: Proceso-lácteos-La Penilla

– Caudalímetro registrador totalizador.

C.8.- Condiciones económico-administrativas

C.8.1.- Liquidación del canon de control de vertidos

La liquidación definitiva del canon de control de vertidos (CCV) anual, en aplicación del artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), será el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$C.C.V. = V \times P_u$$

$$P_u = P_b \times C_m$$

$$C_m = C_2 \times C_3 \times C_4$$

Siendo:

V = Volumen de vertido autorizado (m³/año).

P_u = Precio unitario de control de vertido.

P_b = Precio básico por m³ establecido en función de la naturaleza del vertido.

C_m = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.

C₂ = Coeficiente en función de las características del vertido.

C₃ = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.

C₄ = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

- Vertido 1: NO3900579: Refrigeración1-lácteos-La Penilla

- Vertido 2: NO3900581: Refrigeración2-lácteos-La Penilla

- Vertido 3: NO3900583: Refrigeración3-lácteos-La Penilla

- Vertido 4: NO3900584: Refrigeración4-lácteos-La Penilla

Datos del vertido aplicables para la liquidación definitiva del CCV:

$$V = 5.606.400 \text{ m}^3/\text{año}$$

$$P_b = 0,04132 \text{ euros/m}^3 \text{ Agua Residual : Industrial}$$

$$C_m = 0,02000 \quad \text{Con tratamiento adecuado}$$

$$P_u = 0,04132 \times 0,02000 = 0,000826 \text{ euros/m}^3$$

$$\text{Liquidación definitiva del CCV anual: } 5.606.400 \times 0,000826 = 4.630,89 \text{ euros/año}$$

- Vertido 5: NO3900007: Proceso-lácteos-La Penilla

Datos del vertido aplicables para la liquidación definitiva del CCV:



Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

V =	1.752.000 m ³ /año
P _b =	0,04132 euros/m ³ Agua Residual : Industrial
C2 =	1,09 Industrial clase 2
C3 =	0,50 Con tratamiento adecuado
C4 =	1,25 Zona de Categoría I
C _m =	1,09 x 0,50 x 1,25 = 0,681250
P _u =	0,04132 x 0,681250 = 0,028149 euros/m ³

Liquidación definitiva del CCV anual: 1.752.000 x 0,028149 = 49.317,05 euros/año

Canon de Control de Vertidos Total = 4.630,89 + 49.317,05 = 53.947,94 euros/año

El artículo 113.4 de la Ley de Aguas establece que el periodo impositivo del CCV coincide con cada año natural. El importe anual queda establecido en la presente resolución y permanecerá invariable mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización de vertido o alguno de los factores que intervienen en su cálculo.

No obstante, en los supuestos previstos en los artículos 294.2.a) y 294.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la liquidación del CCV del ejercicio anual de que se trate se determinará en la correspondiente resolución, proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año.

Conforme al procedimiento establecido en el art. 249 del RDPH, mediante esta resolución se notifica al titular el condicionado de la autorización de vertido, incluyendo la liquidación definitiva del CCV, por lo que no se notificará expresamente cada año, sino que se enviará la tasa correspondiente al año anterior, donde se indicará el importe, plazo, lugar y forma de pago de la misma.

C.8.2.- Vertidos con grave riesgo medioambiental

En el caso de que se produzca un vertido que implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, a Protección Civil de la Provincia y a los Organismos con responsabilidades en materia medioambiental, a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

C.8.3.- Vinculación de los vertidos al Sistema General de Saneamiento

Los vertidos de aguas residuales están en el ámbito de influencia de la cuenca media del río Pisueña, cuyo tramo del colector-interceptor Sarón-Vargas se encuentra actualmente en ejecución, para su depuración completa en la EDAR de Quijano. Por ello, el titular deberá llevar a cabo la incorporación de sus vertidos al colector de saneamiento, bajo las condiciones exigidas en la autorización de vertido que otorgue el Gobierno de Cantabria conforme al artículo 101.2 de la Ley de Aguas.



En caso de que no se realice la incorporación de las aguas residuales al sistema general de saneamiento, el titular deberá indicar las causas técnicas o económicas que justifiquen que dicha conexión es inviable.

2. Modificar el apartado G.- Plan de vigilancia ambiental del punto SEGUNDO de la Resolución de 25/04/2008 de Autorización Ambiental Integrada, quedando redactado el apartado c) Control de las aguas residuales, de la siguiente manera:

c) Control de las aguas residuales

c.1.- Control de funcionamiento de las instalaciones de depuración

c.1.1.- Controles externos por Entidad colaboradora de la administración hidráulica.

El titular acreditará ante el Organismo de cuenca las condiciones en que vierte al medio receptor. El número de controles anuales, repartidos a intervalos regulares, será el siguiente:

Vertido 1: NO3900579: Refrigeración1-lácteos-La Penilla

Vertido 2: NO3900581: Refrigeración2-lácteos-La Penilla

Vertido 3: NO3900583: Refrigeración3-lácteos-La Penilla

Vertido 4: NO3900584: Refrigeración4-lácteos-La Penilla

Vertido 5: NO3900007: Proceso-lácteos-La Penilla

Vertido 6: NO3901646: Escorrentías-explanada camiones-lácteos-La Penilla

–Cuatro (4) controles/año.

Cada control -que será realizado y certificado por una "Entidad colaboradora de la administración hidráulica" (art. 255 del R.D.P.H. y art. 13. de la Orden MAM/985/2006)- se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros autorizados, considerándose que cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros verifican los respectivos límites impuestos.

Los resultados de los controles se remitirán a la Oficina de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en Santander (Juan de Herrera nº 1 - C.P. 39071) el plazo de UN MES desde la toma de muestras.

c.1.2.- Otros controles a realizar

1. Diariamente se tomarán muestras y analizarán los siguientes parámetros del efluente de la Estación Depuradora de Aguas Residuales: DQO, Sólidos en suspensión, pH, cloruros y amoníaco. Las muestras de sólidos en suspensión, cloruros y amoníaco de días no laborables se podrán analizar en el primer día laborable siguiente en tanto los resultados de los análisis de control se encuentren por debajo de los Valores Límite de Emisión autorizados.

2. Dos veces por semana se tomarán muestras y analizarán los siguientes parámetros del efluente de la Estación Depuradora de Aguas Residuales: D.B.O.5, nitrógeno, y fosfatos.



3. Trimestralmente, un laboratorio acreditado tomará dicha muestra y realizará el análisis de los parámetros indicados. Los resultados de dichos análisis deberán ser correctamente registrados.
4. Asimismo, se realizarán análisis trimestrales de las aguas de refrigeración (vertidos 1, 2, 3 y 4) de los siguientes parámetros: pH, Sólidos en suspensión, Temperatura y Aceites y grasas.

Los resultados de dichos análisis deberán estar correctamente registrados, y a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente.

c.2.- Inspecciones de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico, cuando lo estime oportuno, inspeccionará las instalaciones de depuración y podrá efectuar aforos y análisis del efluente para comprobar que los caudales y parámetros de los vertidos no superan los límites autorizados y, en su caso, el rendimiento de las instalaciones de depuración. Asimismo podrá exigir al titular que designe un responsable de la explotación de las instalaciones de depuración, con titulación adecuada.

c.3.- Residuos del proceso de depuración y otros residuos

Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración, deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo.

Si las instalaciones de depuración dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación, para su tratamiento.

El artículo 97 de la Ley de Aguas establece, con carácter general, la prohibición de acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas del dominio público hidráulico o de degradación de su entorno.

Por ello, el titular tomará las precauciones necesarias para que los derrames accidentales de los tanques de almacenamiento de productos, combustibles, reactivos, etc., así como los ocasionados en el trasiego de los mismos, no alcancen el dominio público hidráulico.

Los residuos finales obtenidos en cada caso, se retirarán y transportarán fuera del recinto de la instalación, debiendo cumplir las normativas correspondientes de acuerdo con su destino o posible uso posterior como producto o subproducto.

c.4.- Prevención de vertidos accidentales



GOBIERNO
de
CANTABRIA

**Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo**

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

El titular dispondrá los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales.

Cuarto: Comunicar el contenido de la presente resolución a Nestlé España S.A., Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Ayuntamiento de Santa María de Cayón y Ecologistas en Acción, y a los Servicios de Prevención y Control de la Contaminación y de Impacto y Autorizaciones Ambientales y a la Subdirección General de Aguas de la Dirección General de Medio Ambiente

Quinto: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

Sexto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir de la notificación de la presente Resolución.

Santander, a 15 de octubre de 2013
El Director General de Medio Ambiente

Fdo.: David Redondo Redondo

**NESTLÉ ESPAÑA S.A.
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO
AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES**